

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 42 de fecha 9 de marzo de 1995

SECRETARIO:II.A.6. Ministerio de Relaciones Exteriores. Asunción, 7 de marzo de 1995. Nº 318. Honorable Congreso Nacional: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a Vuestra Honorabilidad para su ratificación los siguientes Protocolos: 1) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, "PROTOCOLO DE OURO PRETO"; 2) PROTOCOLO RELATIVO AL CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR y 3) PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES, adoptados en la VII reunión del Consejo del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto, Brasil, los días 16 y 17 del presente.

1) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, "PROTOCOLO DE OURO PRETO".

Este Protocolo se constituye en un instrumento jurídico que establece la estructura institucional definitiva del MERCOSUR. Asimismo, no desnaturaliza ni lesiona ninguno de los postulados del Tratado de Asunción, por el contrario, lo complementa y lo perfecciona.

Dota de personalidad jurídica internacional y de derecho interno al Mercosur, con lo cual el mismo pasa a ser una nueva entidad. De este modo se concreta un hecho que hace a la madurez política y jurídica de un organismo integracionista, cual es la de contar con personalidad jurídica.

Además de los órganos instituidos por el Tratado de Asunción, como el Consejo del Mercado Común y el Grupo de Mercado Común, el Protocolo crea otros, tales como la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social, y la Secretaría Administrativa. Estos órganos mencionados son de naturaleza intergubernamental, lo cual significa que ninguno de ellos tendrá carácter supranacional.

Si bien la Comisión Parlamentaria Conjunta ya existía en el Tratado de Asunción, (Art. 24), en el presente Protocolo se le incluye como órgano del MERCOSUR, como una forma de jerarquizarla y de realzar la importancia que ella tiene para el logro de los objetivos de esta empresa integradora.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR, es el órgano que tendrá a su cargo la aplicación de los instrumentos de política comercial común entre los Estados Partes, para el funcionamiento de la Unión Aduanera, de ahí la importancia atribuida a la misma.

El Foro Consultivo Económico-Social, será el órgano de presentación del sector privado de los Estados Partes. Su importancia radica en que las fuerzas vivas constituyen actores esenciales en el proceso integrador y estarán representadas en dicho foro.

La Secretaría Administrativa será solamente un órgano de apoyo operativo, de apoyo logístico de las reuniones de los demás órganos del MERCOSUR. Ella no tendrá capacidad de iniciativa.

Un aspecto fundamental es que todas las decisiones en el ámbito de MERCOSUR deberán adoptarse por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes, con lo cual nuestro país puede, eventualmente, oponerse a la adopción de alguna medida que pueda resultar perjudicial para sus intereses.

2) PROTOCOLO RELATIVO AL CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Este Código establece principios y pautas generales de legislación aduanera común, debido a la cambiante operatividad del comercio internacional, evitando darle un sentido reglamentarista: constituyéndose en una legislación de avanzada sobre el tema.

Será aplicable a la totalidad de los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, instituido por el tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como el territorio de cualquier otro país que formare parte integrante del mismo.

La aplicación común de este Código, hará posible evitar distorsiones y discriminaciones comerciales entre los Estados Partes y con terceros países.

Finalmente, la puesta en vigencia de este Código es de fundamental importancia para la entrada en vigor del Arancel Común, mecanismo esencial para la Unión Aduanera.

3) PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES

Es un instrumento que busca precautelar los intereses de agentes económicos privados, a través del establecimiento de un marco de seguridad jurídica que garantice las soluciones a las controversias privadas y de igual forma haga viable la cooperación de los Estados Partes en esta materia.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en los textos que se acompañan, el Poder Ejecutivo os solicita su ratificación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUAN CARLOS WASMOSY, Presidente de la República del Paraguay; LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER, Ministro de Relaciones Exteriores.

A Su Excelencia

Doctor EVELIO FERNANDEZ AREVALOS

Presidente del Honorable Congreso Nacional

PRESENTE

SEÑOR PRESIDENTE: *Pasa a las Comisiones de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, a la de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales y a la de Economía, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana.*

SECRETARIO:II.A.6. *Ministerio de Relaciones Exteriores. Asunción, 7 de marzo de 1995. N° 318. Honorable Congreso Nacional: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a Vuestra Honorabilidad para su ratificación los siguientes Protocolos: 1) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, "PROTOCOLO DE OURO PRETO"; 2) PROTOCOLO RELATIVO AL CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR y 3) PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES, adoptados en la VII reunión del Consejo del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto, Brasil, los días 16 y 17 del presente.*

1) PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, "PROTOCOLO DE OURO PRETO".

Este Protocolo se constituye en un instrumento jurídico que establece la estructura institucional definitiva del MERCOSUR. Asimismo, no desnaturaliza ni lesiona ninguno de los postulados del Tratado de Asunción, por el contrario, lo complementa y lo perfecciona.

Dota de personalidad jurídica internacional y de derecho interno al Mercosur, con lo cual el mismo pasa a ser una nueva entidad. De este modo se concreta un hecho que hace a la madurez política y jurídica de un organismo integracionista, cual es la de contar con personalidad jurídica.

Además de los órganos instituidos por el Tratado de Asunción, como el Consejo del Mercado Común y el Grupo de Mercado Común, el Protocolo crea otros, tales como la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social, y la Secretaría Administrativa. Estos órganos mencionados son de naturaleza intergubernamental, lo cual significa que ninguno de ellos tendrá carácter supranacional.

Si bien la Comisión Parlamentaria Conjunta ya existía en el Tratado de Asunción, (Art. 24), en el presente Protocolo se le incluye como órgano del MERCOSUR, como una forma de jerarquizarla y de realzar la importancia que ella tiene para el logro de los objetivos de esta empresa integradora.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR, es el órgano que tendrá a su cargo la aplicación de los instrumentos de política comercial común entre los Estados Partes, para el funcionamiento de la Unión Aduanera, de ahí la importancia atribuida a la misma.

El Foro Consultivo Económico-Social, será el órgano de presentación del sector privado de los Estados Partes. Su importancia radica en que las fuerzas vivas constituyen actores esenciales en el proceso integrador y estarán representadas en dicho foro.

La Secretaría Administrativa será solamente un órgano de apoyo operativo, de apoyo logístico de las reuniones de los demás órganos del MERCOSUR. Ella no tendrá capacidad de iniciativa.

Un aspecto fundamental es que todas las decisiones en el ámbito de MERCOSUR deberán adoptarse por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes, con lo cual nuestro país puede, eventualmente, oponerse a la adopción de alguna medida que pueda resultar perjudicial para sus intereses.

2) PROTOCOLO RELATIVO AL CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Este Código establece principios y pautas generales de legislación aduanera común, debido a la cambiante operatividad del comercio internacional, evitando darle un sentido reglamentarista: constituyéndose en una legislación de avanzada sobre el tema.

Será aplicable a la totalidad de los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, instituido por el tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como el territorio de cualquier otro país que formare parte integrante del mismo.

La aplicación común de este Código, hará posible evitar distorsiones y discriminaciones comerciales entre los Estados Partes y con terceros países.

Finalmente, la puesta en vigencia de este Código es de fundamental importancia para la entrada en vigor del Arancel Común, mecanismo esencial para la Unión Aduanera.

3) PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES

Es un instrumento que busca precautelar los intereses de agentes económicos privados, a través del establecimiento de un marco de seguridad jurídica que garantice las soluciones a las controversias privadas y de igual forma haga viable la cooperación de los Estados Partes en esta materia.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en los textos que se acompañan, el Poder Ejecutivo os solicita su ratificación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUAN CARLOS WASMOSY, Presidente de la República del Paraguay; LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER, Ministro de Relaciones Exteriores.

A Su Excelencia

Doctor EVELIO FERNANDEZ AREVALOS

Presidente del Honorable Congreso Nacional

PRESENTE

SEÑOR PRESIDENTE: *Pasa a las Comisiones de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, a la de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales y a la de Economía, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana.*